



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepartamento Procesos Aduaneros

RESOLUCION EXENTA Nº 2115

Valparaíso, 29.04.2011

VISTOS:

La presentación del 05/01/2011 del Agente de Aduana Sr. Fernando Maurel ante Aduana Metropolitana, en donde se solicita autorizar la utilización de boletas en vez de facturas, como documentos de base en las declaraciones de ingreso que amparan compras efectuadas en el exterior por uno de sus mandantes, que correspondan a una importación no comercial.

Las minutas Nº 15 del 11/08/2010 y Nº 01 del 12/01/2011 de Abogado Jefe del Dpto. Jurídico de Aduana Metropolitana, en donde da su opinión al respecto y sugiere elevar los antecedentes a esta Dirección Nacional.

El Oficio Interno Nº 2833 del 07/02/2011 de Jefe Subdepartamento de Valoración (S), en donde da su opinión al respecto.

El Capítulo III, numeral 10.1 letra c) del Compendio de Normas Aduaneras, donde se señala expresamente que como documento de acreditación de la compra se deberá utilizar factura comercial en original o en alguno de los ejemplares en que se emitió simultáneamente con el original, señalando además qué tipo de información deben contemplar dichas facturas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, establece la potestad de este Director Nacional para señalar los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, y establecer trámites simplificados y formularios comunes para todas o algunas de las declaraciones de destinación aduanera.

Que, debido al constante aumento de las transacciones vía Internet en las que como comprobante del pago, se emiten boletas, comprobantes impresos computacionalmente, facturas pro forma, comprobantes del sitio Web respectivo, comprobantes de tarjetas de crédito, los anteriores en original o fotocopia, por lo que se ha estimado necesario incorporar dichos comprobantes de pago en la norma aduanera relativa a los documentos de base para acreditar una compra, y



Plaza Sotomayor Nº 60,
Valparaíso / Chile
Teléfono (32) 2200571

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4º del D.F.L. N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. AGRÉGUESE al Capítulo III, numeral 10.1 letra c) del Compendio de Normas Aduaneras (resolución 1.300 del 14/03/2006), como nuevo párrafo ocho el siguiente:

“También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías sin carácter comercial de acuerdo a lo definido en el numeral 12.1 del presente capítulo, boletas de compraventa, facturas pro forma, comprobantes del sitio Web respectivo, comprobantes de tarjetas de crédito, los anteriores en original, fotocopia o impresos computacionales.”

II. Como consecuencia de lo anterior, reemplázase, la página Cap. III- 27 y agréguese la página Cap. III- 27A, por las que se adjuntan a la presente resolución.

III. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Juan Araya Allende (T y P)

Director Nacional de Aduanas

RGH/GFA/EVO/PSS/GMA/RAU

Distribución:

Aduanas Arica a Pta. Arenas
Anagena
Cámara Aduanera

ARCH: REG. PARTE 4926 (boleta)

26447

aduanera o por el representante legal de la persona jurídica en cuyo nombre se declara, del siguiente tenor:

"Declaro bajo fe de juramento que esta reproducción corresponde fehacientemente al contenido de la factura original N°.....".

Si con cargo a una misma factura comercial se presentan varias declaraciones, el Despachador deberá tener a la vista, para confeccionar la declaración, alguno de los documentos de base indicados, el que será archivado en la carpeta correspondiente al primer despacho, adjuntándose en los despachos siguientes una fotocopia del documento legalizado por el despachador. En este caso debe declararse en el recuadro "Observaciones del ítem", el código 71 y en el recuadro contiguo el "Número y año de la factura". Esta información debe consignarse con dígitos enteros. (1)

También se podrá utilizar como documento de base, siempre y cuando correspondan a importaciones de mercancías sin carácter comercial de acuerdo a lo definido en el numeral 12.1 del presente capítulo, boletas de compraventa, facturas pro forma, comprobantes del sitio Web respectivo, comprobantes de tarjetas de crédito, los anteriores en original, fotocopia o impresos computacionales. (4)

Asimismo se podrá utilizar como documento de base la "FACTURA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA", en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la Resolución N° 6080/99, Circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del Oficio N° 2837/28.06.2001 de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros.

En el caso de importaciones de gas natural, gas butano, gas propano y gas natural licuado (GNL), además el petróleo bunker (IFO 180), petróleo bunker (IFO 380), petróleo crudo y el petróleo diesel, se podrá aceptar una factura con valores provisorios, debiéndose en un plazo no superior a noventa días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la declaración, adjuntar la factura con valores definitivos. El afinamiento de las importaciones de petróleo se deberá efectuar mediante la presentación de una SMDA, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de la factura definitiva. El afinamiento de las importaciones de gas natural, se deberá efectuar de acuerdo a lo dispuesto en el Apéndice VI del Capítulo III de la Resolución N° 1300/06. (2) (3)

- d) Nota de Gastos, cuando no estén incluidos en la Factura Comercial.
- e) Lista de Empaque (Packing List), cuando proceda, correspondiendo siempre en caso de mercancías acondicionadas en contenedores.

En caso que no se disponga de este documento, se le podrá sustituir por una declaración jurada simple del consignatario, la que deberá contener un detalle de las mercancías incluidas en los bultos.

- f) Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia, cuando su valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.

(1) Resolución N° 3357 – 27.06.2006
 (2) Resolución N° 2005 – 26.04.2010
 (3) Resolución N° 4233 – 06.09.2010
 (4) Resolución N° 2115 – 29.04.2011

- g) Certificado de Origen, presentado conforme a las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial.
- h) Declaración Jurada del Valor y sus Elementos, tratándose de declaraciones cuyo monto exceda de US \$ 5.000 FOB (Anexo N° 12). (1)

En estos casos, el despachador deberá comprobar que los datos consignados en la referida declaración jurada sean coincidentes con los demás documentos que sirven de base para confeccionar la declaración de importación.

En caso de importación por parcialidades, la declaración jurada deberá adjuntarse al despacho inicial, debiéndose acompañar fotocopia de la misma a los despachos sucesivos.

(1) Resolución N° 3344 – 29.06.2007